

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

**0525**

**14 DIC 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-2013.”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008, a AGREGADOS CHRIRIGUANÁ LTDA con N° de Identificación Tributaria 900.202.663-5, se le otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción (recebo) en un sector de la finca Palmolive ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, en desarrollo de la autorización temporal N° JCV10391, otorgada por la Secretaría de Minas Departamental.

Que a través de Auto N° 341 de fecha del 19 noviembre del 2012, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008.

Que el 27 de diciembre del 2012, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, informe producto de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008, por parte de AGREGADOS CHRIRIGUANÁ LTDA con N° de Identificación Tributaria 900.202.663-5

Que conforme a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras los incumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 arrojo en síntesis la siguiente información:

| <b>1.OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> <i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                               |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------|
| <b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>                                                                                                                                                                                             | <b>Durante la visita de seguimiento no se pudo comprobar que se esté llevando a cabo lo establecido por el Plan de Manejo Ambiental. El acompañante manifiesta que es debido a que en hace más de un año no se dejó de explotar el material y que en cuanto se reinicien las</b> | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> | <b>NO</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                               |           |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022CONTINUACION DEL AUTO **0525** DEL **14 DIC 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013." 2

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                               | labores de explotación se volverán a ajustar a lo impuesto en el Plan de Manejo Ambiental                                                                                                                                                                                          |                               |       |
| <b>2.OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |       |
| <b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                               | Al solicitar el libro de registro del volumen explotado, el usuario manifestó que éste se estaba llevando pero que a fecha de la visita la cantera tenía más de un año de estar en funcionamiento y que por lo tanto no tenía como presentarme dicho libro.                        | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> | DE NO |
| <b>5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |       |
| <b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                               | Durante la visita de seguimiento el usuario informó que en este momento no cuentan con una Interventoría debido a que no están en funcionamiento, que en cuanto se reinicien las labores se designará a uno.                                                                       | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> | DE NO |
| <b>14. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |       |
| <b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                               | Durante la visita de seguimiento no se logró evidenciar la demarcación de la zona de explotación. El acompañante manifiesta que esto se debe a que hace más de un año no llevan labores de explotación y que en cuanto se reinicien las actividades se volverá a demarcar el sitio | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> | DE NO |
| <b>23. OBLIGACION IMPUESTA:</b> Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (I.C.A), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |       |



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022CONTINUACION DEL AUTO **0525** DEL **17 DIC 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013.".....3*proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

| RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO | Revisado el expediente, se pudo verificar que por parte de agregados Chiriguaná solo se ha entregado un informe que reposa entre los folios 263 al 294 y que comprende el semestre de octubre de 2008 a marzo de 2009 y no han vuelto a presentar informes semestrales. El acompañante manifiesta que en cuanto se reinicien las labores de explotación, se seguirán aportando los informes. | ESTADO DE CUMPLIMIENTO | DE NO |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------|
|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |       |

**24. OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrados en un área ventilada con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburos, que se generen producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la explotación. El tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental respectiva.

| RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO | Durante la visita de seguimiento no se logró evidenciar recipientes dispuestos para cumplir con esta obligación. Al consultarle al acompañante, este tampoco pudo suministrar un documento en donde se muestre a la empresa responsable del tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos y de hidrocarburos | ESTADO DE CUMPLIMIENTO | DE NO |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------|
|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |       |

Que mediante Resolución No. 230 del 19 de junio de 2020, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de AGREGADOS CHIRIGUANÁ con N° de identificación tributaria 900202663-5, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución N°

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0525

14 DIC 2023

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013." .....4

850 del 23 de septiembre del 2008, el cual están contenidos en el informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del proceso sancionatorio fue notificado por aviso el día 04 de octubre del 2019 al Representante Legal de AGREGADOS CHIRIGUANÁ, tal como se visualiza en el expediente.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0525

14 DIC 2023

CONTINUACION DEL AUTO DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013.".....5

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

### III. PRUEBAS ALLEGADAS

Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de construcción (recebo) ubicada en la jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar, con N° de NIT 900.202.663-5.

Resolución No 850 del 23 de septiembre del 2008, "por medio de la cual se otorga Licencia Global Ambiental para la actividad minera de explotación de material de construcción (recebo), en un sector de la Finca Palmolive ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, en desarrollo de la autorización temporal JCV10391, otorgada por la Secretaría de Minas Departamental."

### IV. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del AGREGADOS CHIRIGUANÁ con N° de identificación tributaria 900202663-5, debido al incumplimiento de los numerales 1, 2, 14, 23 y 24 del Artículo tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre 2008, "por medio de la cual se le otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción (recebo) en un sector de la finca Palmolive ubicada en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar, en desarrollo de la autorización temporal N° JVC10391, otorgada por la Secretaría de Minas Departamental."

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

*"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0525

14 DIC 2023

CONTINUACION DEL AUTO DEL 14 DIC 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013." 6

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que el **Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 del 2015** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que el **Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 2015** define a la licencia ambiental, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el **Artículo 2.2.2.3.1.4. del Decreto 1076 del 2015** dispone. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** formular pliego de cargos en contra de AGREGADOS CHIRIGUANÁ con N° de identificación tributaria 900202663-5, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0525

17 DIC 2023

2520

CONTINUACION DEL AUTO DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013." 7

**Cargo Primero:** No cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental teniendo en cuenta que hace más de un año no se dejó de explotar el material, incumpliendo el inciso 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

**Cargo Segundo:** No mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado, ya que al solicitarlo la cantera tenía más de un año de estar en funcionamiento incumpliendo el inciso 2 del Artículo Tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

**Cargo Tercero:** No disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que no cuenta con una interventoría debido a que no están en funcionamiento, incumpliendo el inciso 5 del Artículo Tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

**Cargo Cuarto:** No mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que este sea fácil ubicación e identificación, ya que no se logró evidenciar la demarcación de la zona de explotación, teniendo en cuenta que hace más de un año no se llevan labores de explotación incumpliendo el inciso 14 del Artículo Tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

**Cargo Quinto:** No rendir informes semestrales a la Corporación, disponiendo que se ha entregado un informe que reposa entre los folios 263 al 294 y que comprende el semestre de octubre de 2008 a marzo del 2009, pero no se volvieron a presentar, incumpliendo el inciso 23 del Artículo Tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

**Cargo Sexto:** No almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrados en área ventilada con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburos, que se generen producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la explotación, ya que no se logró evidenciarse recipientes para efectuar dicha obligación, incumpliendo el inciso 24 del Artículo Tercero de la Resolución N° 850 del 23 de septiembre del 2008 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a AGREGADOS CHIRIGUANÁ, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** conceder a AGREGADOS CHIRIGUANÁ con N° de identificación tributaria 900202663-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0525**

**14 DIC 2023**

CONTINUACION DEL AUTO DEL 14 DIC 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE AGREGADOS CHIRIGUANÁ CON N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
900202663-5, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 108-  
2013." 8

a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean  
conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite,  
conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

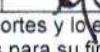
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Representante  
Legal de AGREGADOS CHIRIGUANÁ con N° de identificación tributaria 900202663-5, para lo cual,  
por secretaría líbrense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las  
disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto  
de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
Jefe de Oficina Jurídica.

|          | Nombre Completo                                            | Firma                                                                                 |
|----------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo       |  |
| Revisó   | Xiomara Ícela Valencia Mendoza - Profesional Universitario |  |
| Aprobó   | Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica      |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas  
y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma



AUTO No.

0716

Valledupar,

22 JUL 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 0525 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL AGREGADOS CHRIRIGUANÁ LTDA CON NIT 900.202.663-5."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 850 del 23 de septiembre del 2008**, a **AGREGADOS CHRIRIGUANÁ LTDA** con NIT 900.202.663-5, se le otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción (recebo) en un sector de la finca Palmolive ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Cesar, en desarrollo de la autorización temporal No. JCV10391, otorgada por la Secretaría de Minas Departamental.

Que, a través de **Auto No. 341 de fecha del 19 noviembre del 2012**, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 850 del 23 de septiembre del 2008.

Que, el 27 de diciembre del 2012, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió informe producto de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental, en el cual se encontraron conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 850 del 23 de septiembre del 2008**, por parte de **AGREGADOS CHRIRIGUANÁ LTDA**.

Que, por lo anterior, mediante **Resolución No. 230 del 19 de junio de 2020**, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de **AGREGADOS CHRIRIGUANÁ** con NIT 900202663-5. El acto administrativo fue notificado por aviso el día 04 de octubre del 2019.

Que, a través del **Auto No. 0525 del 14 de diciembre de 2023**, se formuló pliego de cargos en contra de **AGREGADOS CHRIRIGUANÁ**. El acto administrativo no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este Despacho considera pertinente, en virtud de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 0525 del 14 de diciembre de 2023**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

f



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0716

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0716 DEL 22 JUL 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 0525 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL AGREGADOS CHRIRIGUANÁ LTDA CON NIT 900.202.663-5."

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el Auto No. 0525 del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se formuló pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra de **AGREGADOS CHRIRIGUANÁ** con NIT 900202663-5, en la Calle 8 No. 6-77, Calle Central, Chiriguaná, Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

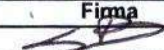
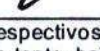
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe de Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                         | Firma                                                                                 |
|----------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Samir Alberto Banderas López - Profesional de Apoyo     |  |
| Revisó   | Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica |  |
| Aprobó   | Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 108-2013